

si fuesen seleccionados. La explotación de los resultados obtenidos se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Undécimo.-El pago de las ayudas concedidas se efectuará a través de las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia. En el caso de los Centros españoles ubicados en el extranjero, el pago se realizará directamente a los Centros.

Duodécimo.-De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar el Ministerio de Educación y Ciencia, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

3. Justificar la correcta inversión de las ayudas recibidas, mediante presentación de la siguiente documentación:

3.1 Memoria pedagógica explicativa de las actividades realizadas, con una extensión máxima de 10 folios, acompañada, en su caso, de posibles sugerencias que pudieran ser tomadas en cuenta para futuras convocatorias. Podrá adjuntarse material gráfico y audiovisual.

3.2 Certificado de la Dirección del Centro que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

3.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

Únicamente cuando los beneficiarios de estas ayudas sean alumnos de Centros públicos la documentación exigida en el apartado 3.3 podrá ser sustituida por una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a la ayuda percibida, que sustituirá a los justificantes originales contenidos en la carpeta-índice. Estos justificantes originales quedarán en poder de los Centros, a disposición del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Administración del Estado para la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

3.4 Antes del día 15 de octubre de 1992 los beneficiarios de estas ayudas deberán remitir al Servicio de Actividades de Alumnos, Subdirección General de Educación Compensatoria, la documentación a que se refiere el apartado 3.1 y a la respectiva Dirección Provincial la documentación a que se refieren los apartados 3.2 y 3.3.

Decimotercero.-La no justificación de la ayuda percibida con arreglo a lo dispuesto en esta Orden conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Decimocuarto.-Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimoquinto.-Los trabajos que no resulten premiados podrán recogerse en las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, a partir de los dos meses siguientes a la resolución de la presente convocatoria.

Decimosexto.-Lo dispuesto en la presente Orden no será de aplicación en las Comunidades Autónomas que, teniendo competencias en materia de educación, hayan recibido los correspondientes trasposos de funciones y servicios.

Madrid, 2 de octubre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

ANEXO I

Distribución provincial del número de instancias a preseleccionar por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia

Hasta un máximo de 12 instancias preseleccionadas: Provincia: Madrid.

Hasta un máximo de nueve instancias preseleccionadas: Provincias: Asturias, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cantabria, León, Murcia, Salamanca, Valladolid y Zaragoza.

Hasta un máximo de siete instancias preseleccionadas: Provincias: Albacete, Burgos, Ciudad Real, La Rioja y Toledo.

Hasta un máximo de cinco instancias preseleccionadas: Provincias: Avila, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Palencia, Segovia, Soria, Teruel y Zamora.

Hasta un máximo de tres instancias preseleccionadas: Provincias: Ceuta y Melilla.

ANEXO II

Modelo de instancia

1. Datos del Centro:

1.1 Denominación:

1.2 Dirección: 1.3 Localidad:

1.4 Código Postal: 1.5 Provincia: 1.6 Teléfono:

1.7 Centro privado Concertado si no

público Número de unidades

2. Datos de la Memoria/proyecto:

2.1 Profesor/Coordinador:

2.2 Objetos de la actividad o taller:

2.3 Participación:

• Alumnos (número y curso).

• Profesores.

• Otros.

Don/ña Director/a del Centro arriba mencionado, remito a V. I. la presente instancia junto con:

La Memoria/proyecto de la actividad o taller de

El presupuesto económico.

La aprobación del Consejo Escolar de este Centro, o Certificado de la Dirección.

(Lugar y fecha)

(Firma de la Dirección y sello del Centro)

25256 ORDEN de 4 de octubre de 1991 por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a Instituciones privadas sin fines de lucro para desarrollar determinadas actividades de Educación Compensatoria durante el curso 1991/1992.

La Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31) regula el procedimiento de concesión de subvenciones para actividades de Educación Compensatoria. En cumplimiento de lo dispuesto en su artículo segundo, se convocaron las correspondientes al curso 1991/1992, mediante Orden de 28 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de junio).

Realizada la selección por la Comisión a que se refiere la Orden de procedimiento antes citada, y vista la correspondiente propuesta de concesión, todo ello de conformidad con las bases sexta y séptima de la Orden de convocatoria,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Excluir las solicitudes de las Instituciones privadas sin fines de lucro relacionadas en el anexo I de la presente Orden, en virtud de lo establecido en las Ordenes de 27 de mayo de 1988 y 28 de mayo de 1991, antes citadas, por alguna de las siguientes causas:

Primera.-Exclusión por presentar la solicitud fuera del plazo señalado en la base cuarta, punto 3, de la Orden de convocatoria.

Segunda.-Exclusión por tratarse de proyectos no ajustados a la base segunda de la Orden de convocatoria.

Segundo.-1. Conceder subvención a las Instituciones privadas sin fines de lucro relacionadas en el anexo I de la presente Orden, por la cuantía que se expresa y para la realización de acciones complementarias o de apoyo a los proyectos de compensación educativa, autorizados por las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

2. Para justificar la correcta inversión de la subvención recibida, las Instituciones privadas sin fines de lucro, deberán presentar:

Certificado del responsable de la Institución en el que se exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la subvención.

Carpeta-índice con todos los originales de recibos, facturas y nóminas, incluyendo las liquidaciones de IRPF y cuotas de la Seguridad Social que correspondan o certificados expedidos al efecto.

Memoria explicativa de las actividades subvencionadas.

3. Dicha justificación se remitirá a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, Subdirección General de Educación Compensatoria, calle de Los Madrazo, 15 y 17, 28071 Madrid, durante el mes de junio de 1992.

La no presentación de la justificación en el plazo indicado conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria, así como la exclusión para participar en las siguientes convocatorias de subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14, punto D) de la Orden de 27 de mayo de 1988, y la restante legislación vigente sobre la materia de los Ministerios de Educación y Ciencia y Economía y Hacienda.

Tercero.—El Ministerio de Educación y Ciencia, a través de sus servicios competentes, realizará la coordinación, inspección y cualquier otra actividad que resulte pertinente para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones que la concesión de la subvención comporta según se expresa en el artículo 9 de la Orden de 27 de mayo de 1988, antes citada.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de octubre de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmos. Sres. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa y Directores provinciales de Educación y Ciencia.

ANEXO I

Badajoz:

Asociación de Padres de Alumnos del Colegio público «Antonio Machado», Mérida (causa 1.ª).

Burgos:

Asociación de Promoción Gitana de Aranda de Duero (animación a la lectura) (causa 1.ª).

Asociación de Promoción Gitana de Aranda de Duero (libros y material) (causa 1.ª).

Asociación de Promoción Gitana de Aranda de Duero (Monitor biblioteca) (causa 1.ª).

Asociación de Promoción Gitana de Miranda de Ebro (causa 1.ª).

Huesca:

Asociación Gitana Mistos de Jaca (causa 2.ª).

Murcia:

Cáritas Interparroquial de Cieza (causa 2.ª).

Cáritas Diocesana de Murcia (causa 2.ª).

Palencia:

Asociación de Promoción Gitana (causa 1.ª).

Zaragoza:

Centro Santa Magdalena Sofía, Zaragoza (causa 2.ª).

ANEXO II

Badajoz:

Asociación de Padres de Alumnos del Colegio público «Cerro de Reyes». Badajoz: 700.000 pesetas.

Burgos:

Asociación de Promoción Gitana de Burgos: 1.438.000 pesetas.

Asociación de Promoción Gitana de Aranda de Duero (contratación de tres cuidadores): 1.163.000 pesetas.

Asociación de Vecinos Todos Unidos, Burgos: 700.000 pesetas.

Cáceres:

Asociación Gitana de Plasencia: 1.250.000 pesetas.

Ceuta:

Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española, Ceuta: 2.305.000 pesetas.

Guadalajara:

Asociación de Padres de Alumnos «Pablo Picasso» del Colegio público «Río Tajo». Guadalajara: 500.000 pesetas.

Huesca:

Cáritas Diocesana de Barbastro: 1.030.000 pesetas.

León:

Asociación Cultural Portuguesa en Lacia. Villablino: 700.000 pesetas.

Asociación Nacional Presencia Gitana. Capítulo Federado de Castilla-León, León: 1.250.000 pesetas.

Asociación Gitana Hogar de la Esperanza de León: 1.250.000 pesetas.

Asociación del Secretario Gitano de Ponferrada: 664.000 pesetas.

Madrid:

Asociación Cultura «La Kalle». Madrid: 1.250.000 pesetas.
Federación de Organizaciones de Refugiados y Asilados en España (FEDORA), Madrid: 1.250.000 pesetas.

Centro de Animación Local Valdeperales, Madrid: 1.700.000 pesetas.

Asociación Cultural de Ayuda de la Comunidad de San Egidio en España, Madrid: 1.250.000 pesetas.

Murcia:

Asociación «Rascasa». Los Matcos-Lo Campano. Cartagena: 1.250.000 pesetas.

Asociación Columbares para la Defensa, Promoción y Desarrollo de la Cordillera Sur, Beniján, Murcia: 1.250.000 pesetas.

La Rioja:

Asociación Riojana Pro-Inadaptados (APIR), Logroño: 1.500.000 pesetas.

Salamanca:

Asociación Salmantina para la Integración Gitana (varios centros), Salamanca: 1.400.000 pesetas.

Asociación Salmantina para la Integración Gitana (Colegio público «Rodríguez Fabrés»), Salamanca: 700.000 pesetas.

Toledo:

Asociación Cultural Gitana «Gao Calo», Talavera de la Reina: 700.000 pesetas.

Valladolid:

Secretariado Gitano de Valladolid: 700.000 pesetas.

Asociación «Enigma» (alumnos ciclo superior), Valladolid: 1.700.000 pesetas.

Asociación «Enigma» (minorías culturales), Valladolid: 700.000 pesetas.

Promoción, Colectivos Marginados (PROCOMAR), Valladolid: 700.000 pesetas.

25257 ORDEN de 4 de octubre de 1991 por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a Corporaciones Locales y Entidades públicas de la Administración Local para determinadas actividades de Educación Compensatoria a desarrollar durante el curso 1991/1992.

La Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31) regula el procedimiento de concesión de subvenciones para actividades de Educación Compensatoria. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo se convocaron las correspondientes al curso 1991/1992, mediante Orden de 28 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de junio).

Realizada la selección por la Comisión a que se refiere la Orden de procedimiento antes citada, y vista la correspondiente propuesta de concesión, todo ello de conformidad con las bases sexta y séptima de la Orden de convocatoria,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Excluir las solicitudes de subvención a las Corporaciones Locales y Entidades públicas relacionadas en el anexo I de la presente Orden, en virtud de lo establecido en las Ordenes de 27 de mayo de 1988 y 28 de mayo de 1991, antes citadas, por alguna de las siguientes causas:

Primera.—Por haber presentado la solicitud fuera del plazo señalado en la base cuarta, 3. de la Orden de convocatoria.

Segunda.—Por tratarse de proyectos no ajustados a la base primera, 1. de la Orden de convocatoria.

Tercera.—Por tratarse de proyectos no ajustados a la base segunda, 1 y 2, de la Orden de convocatoria.

Segundo.—1. Conceder subvención a las Corporaciones Locales y Entidades públicas de la Administración Local que se relacionan en el anexo II de la presente Orden, por la cuantía y para la finalidad que en cada caso se expresa, a tenor de lo previsto en las respectivas Ordenes de 27 de mayo de 1988 y 28 de mayo de 1991.